

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°094-2024-MDSJL/GM

San Juan de Lurigancho, 02 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N°328-2024/MDSJL-GDU-SPUC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la Carta N°017-2024-MDSJL/GDU e Informe N°042-2024/MDSJL-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N°232-2024-MDSJL-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como los demás actuados vinculados al presente procedimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece en su artículo 194° señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regular las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuya primera disposición final establece entre otras que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, mediante Decreto Supremo N°029-2019-PCM, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en cuyo numeral 71.1 establece que: "Obtenida la Licencia de Edificación, de acuerdo a lo establecido para cada modalidad, el administrado puede solicitar la asignación de numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto aprobado.(...), quedando la Municipalidad obligada a emitir la Resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud"

Que, mediante Resolución Directoral N°011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueban los "Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal", en cuyo numeral 6.4 establece que: "a. Se entiende por numeración municipal al procedimiento de asignación de un número municipal exterior e interior, con la que se identifica las unidades prediales, así como sus partes susceptibles de numerar. (...) d. Entiéndase como Resolución de Numeración Municipal al documento oficial otorgado por la municipalidad refiriéndose a la asignación de un número municipal. e. Entiéndase como Certificado de Numeración Municipal al documento oficial que certifica la oficialidad definitiva de número municipal"; asimismo, en su numeral 7.2.1 entre otros establece que: "(...) La certificación de numeración municipal, sólo podrá ser solicitada por los propietarios o apoderados que representen la mayoría de las acciones y/o derechos de las propiedades individuales o colectivas (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo en su numeral 1.16 del artículo IV: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"; asimismo, en su artículo 214 sobre la revocatoria precisa lo siguiente:

"214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

(...)"

Que, el procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular de la Licencia de Funcionamiento para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, en cuanto a la revocatoria del acto administrativo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, señala "Para nosotros, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido – por razones externas al administrado – es incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general"¹;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°104-2024-A/MDSJL, se delega a la Gerencia Municipal, entre otras atribuciones y facultades, la de revocar actos administrativos declarativos, constitutivos de derechos o interés legítimo;

Que, mediante Informe N°328-2024/MDSJL-GDU-SPUC la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro informa que habiendo tomado conocimiento del Informe Legal N°167-2024/MDSJL-OGAJ (de la Oficina General de asesoría Jurídica) donde se da cuenta y recomienda la revocatoria de la emisión del Certificado de Numeración N°125-2014-SGPU/GDU/MDSJL, con el cual se habría asignado número al predio usado por la empresa Hospitales Municipales S.A.C para el desarrollo de su actividad comercial, procedió a la revisión y verificación indicando que, según Plano de Habilitación Urbana N°003-2007-SGHU-GDU-MDSJL el citado predio se ubica en el Parque N°3 de la Urbanización Los Pinos del distrito de San Juan de Lurigancho, entre la Av. Las Flores y la Av. Republica de Polonia; asimismo,

¹ MORON URBINA Juan Carlos en la revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Revista de la Facultad de Derecho – DERECHO PUCP N° 67- Página 425.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

según los Padrones de Numeración y Nomenclatura, Libro N°16 folio 38, el numero 320 está asignado al Parque N°3 de la Urbanización Los Pinos - Avenida Las Flores. Aunado a ello, informa que, de la consulta RUC realizada a la empresa Hospitales Municipales S. A. C., se observa que registra lo siguiente:

- ✓ Número de RUC: 20563496267 - HOSPITALES MUNICIPALES S.A.C.
- ✓ Fecha de Inscripción el 04/08/2014.
- ✓ Fecha de Inicio de actividades el 15/08/2014.
- ✓ Domicilio Fiscal: CAL. LAS FLORES NRO. 320 URB. LOS PINOS (ALT. PARADERO 8 AV. WISSE) LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Que, finalmente informa que, el predio en mención se encuentra inscrito en la Partida Registral N°14068937 a favor del estado peruano, administrado por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, que según Plano de Zonificación del distrito, ostenta la zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), la cual de acuerdo a la Ordenanza N°1081-MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, en cuyo artículo 6 establece que: "(...) las Zonas de Recreación Pública (ZRP) se declaran intangibles y reservadas exclusivamente para el uso recreacional para el cual fueron creadas, encargándose a la Municipalidad Distrital respectiva, de su habilitación como área verde y/o deportiva", concluyendo que el Certificado de Numeración N°125-2014-SGPU/GDU/MDSJL para el predio ubicado en el Parque N°3 de la Urbanización Los Pinos ha sido emitida de manera ilegal contraviniendo el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, por lo que se debe iniciar el procedimiento de revocatoria por la causal establecida en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.



Que, en ese contexto, mediante Carta N°017-2024-MDSJL/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica a la empresa Hospitales Municipales S. A. C. el inicio de la revocatoria del Certificado de Numeración N°125-2014-SGPU/GDU/MDSJL, sustentado en el Informe N°328-2024/MDSJL-GDU-SPUC la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, antes señalado;

Que, en razón a ello, mediante Documento Simple 30236-2024, la empresa Hospitales Municipales S.A.C. con RUC 20563496429, presenta su descargo alegando que el plazo para declarar la nulidad de oficio ha caducado, indicando que todos los actos administrativos realizados ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho han sido realizados bajo el principio de Buena Fe y a la fecha se encuentran firmes y en ejecución, adjuntando como medio probatorio el "Convenio Interinstitucional entre Hospitales Municipales S.A.C. y la Municipalidad de San Juan de Lurigancho" de fecha 30/09/2015, y el Oficio N°094-2018-SGFyPE-GDE/MDSJL de fecha 27/08/2018, sobre la Compatibilidad de Uso del Policlínico, donde se consigna que la actividad comercial que se desarrolla es compatible con la zonificación; asimismo, solicita el uso de la palabra a fin de que mediante informe oral pueda sustentar mejor sus alegatos;

Que, del medio probatorio presentada, el "Convenio Interinstitucional entre Hospitales Municipales S.A.C. y la Municipalidad de San Juan de Lurigancho", de fecha 30/09/2015, la empresa Hospitales Municipales S.A.C., consignó como domicilio legal la Calle Las Flores N°320 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Informe Legal N°232-2024-OGAJ/MDSJL, la Oficina General de Asesoría Jurídica CONCLUYE que la empresa Hospitales Municipales S. A. C. no ha desvirtuado el hecho concreto que da inicio al presente procedimiento, señalando se proceda a la revocatoria del Certificado de Numeración N°125-2014-SGPU/GDU/MDSJL, indicando además que antes de emitir el acto administrativo con el cual se da por agostada la vía administrativa, se otorgue el uso de la palabra a la defensa técnica de la citada empresa;

Que, en merito a ello, este despacho mediante Carta N°042-2024-MDSJL/GM, notificada a la empresa Hospitales Municipales S.A.C. el 19 de setiembre de 2024, da respuesta a lo solicitado, fijando fecha y hora del informe oral para el día 23 de setiembre de 2024, a horas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

04:00 pm, a realizarse de manera virtual por un espacio de 05 minutos, adjuntando LINK de acceso, el mismo que fue remitido a los correos indicados en citado Documento Simple;

Que, en virtud a ello, se llevó a cabo el informe oral el día 23 de setiembre de 2024 a las 04:35 pm, presentando inconvenientes de conectividad según consta en el acta de diligencia de informe oral, contando con la participación del abogado de la empresa Hospitales Municipales S.A.C., y el representante asignado de este despacho, en donde el abogado de la empresa siguió la misma línea de lo mencionado en sus alegatos presentados mediante Documento Simple 28630-2024, los cuales no desvirtúan los hechos que dan inicio a la revocatoria del Certificado de Numeración N°125-2014-SGPU/GDU/MDSJL;

Estando a lo expuesto, de conformidad a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°029-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N°104-2024-A/MDSJL, y con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR el Certificado de Numeración N°125-2014-SGPU/GDU/MDSJL, y la asignación de número 320 a favor de la empresa Hospitales Municipales S.A.C., ubicado en la Av. Las Flores N°320, APV. Los Pinos del distrito de San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la Resolución materia de Revocatoria y el expediente administrativo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro para la correspondiente notificación, custodia y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa Hospitales Municipales S.A.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAN JUAN DE
LURIGANCHO**
ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN
GERENTE MUNICIPAL